



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 25 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00207-00
DEMANDANTE: FLORESMINO SUAREZ LEÓN
DEMANDADO: EMBAJADA DE SUECIA

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **FLORESMINO SUAREZ LEÓN**, en nombre propio, si no advirtiera lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que el tutelante, presenta acción de tutela contra la **EMBAJADA DE SUECIA**, a efectos que se le amparen su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por el accionado, en atención a que no ha dado respuesta a la petición presentada el 2 de abril de 2018.

Al respecto, se tiene que el numeral 5 del artículo 235, de la Constitución Política confiere a la Honorable Corte Suprema de Justicia competencia para "*Conocer de los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el derecho internacional*".

En el caso que nos ocupa la entidad accionada es la Embajada de Suecia, corporación que conforme lo ha señalado la H. Corte Constitucional no se constituye como autoridad de derecho público, porque no ejercen mando sobre los ciudadanos del territorio nacional, ni tampoco son personas de derecho privado que realizan funciones de carácter público o prestan un servicio público¹, son misiones o delegaciones de los Estados de las organizaciones internacionales que tienen una regulación especial y se encuentran previstas de una inmunidad jurisdiccional.

Conforme lo anterior y toda vez que la acción constitucional presentada recae sobre la EMBAJADA DE SUECIA, esto es, de forma clara contra un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la Nación, la competencia para su conocimiento recae, salvo mayor criterio, en la Corte Suprema de Justicia.

¹ Acción de tutela T-344 de 2013 Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Así las cosas, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, por lo que se dispondrá su envío a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- REPARTO TUTELAS, para que allí se resuelva de fondo sobre el amparo invocado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

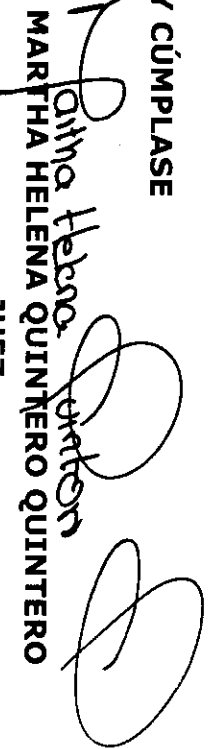
R E S U E L V E

PRIMERO: **REMITIR** el expediente contentivo de la acción de tutela presentado por el señor **FLORESMINO SUAREZ LEÓN**, junto con sus anexos al CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – REPARTO TUTELAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para que allí se surta el trámite respectivo.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

28 MAY 2018